

**EPAPRODE PASARA A PERTENECER AL  
SECTOR EDUCACION**

DECRETO\_LEY N° 22113

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley 20803 se creó la Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos (EPAPRODE), con la finalidad de reglamentar, promover, realizar y controlar los concursos de pronósticos sobre resultados en las competencias deportivas que se lleven a cabo en el país y/o en el extranjero;

Que por mandato del citado Decreto-Ley y de la Ley Orgánica de EPAPRODE, Decreto Ley 21091, — el excedente proveniente de los concursos de pronósticos aludidos, deducidos los gastos de operación e inversión necesarios de la Empresa, debe aplicarse íntegramente en la implementación y el desarrollo del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED);

Que para posibilitar lo referido en los considerandos que preceden, es necesario establecer que la Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos, pertenecerá al Sector Educación;

Que es necesario asimismo, autorizar al INRED para que suscriba con EPAPRODE un contrato exclusivo y permanente de administración de concursos de pronósticos deportivos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto\_Ley siguiente:

Art. 1º— Adiciónese los incisos ñ) y o) al Art. 33º del Decreto-Ley 20555:

“ñ” Propiciar concursos de pronósticos deportivos.

“o” Contratar con empresas especializadas en concursos de pronósticos deportivos, debidamente reconocidas por ley.

Art 2º— Adiciónese el inciso “d” al Art. 149º del Decreto-Ley 20555:

“d” Los expedientes que se deriven de los concursos de pronósticos deportivos, los mismos que deberán ser aplicados en su integridad a la construcción de la infraestructura deportiva necesaria, así como a la operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Art. 3º— Autorízase al INRED a contratar única y exclusivamente con EPAPRODE la administración de los concursos de pronósticos deportivos. Por el ejercicio de este servicio, EPAPRODE percibirá una comisión que se calculará sobre la base del valor de las ventas brutas de cada concurso.

Art. 4º— Sustitúyase el Art. 1º del Decreto-Ley 21091, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Art. 1º— La Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos (EPAPRODE) la persona jurídica de derecho público interno del Sector Educación, con autonomía administrativa, económica y técnica que le otorga la presente Ley Orgánica”.

Art. 5º— Modifícase el Art. 12º del Decreto-Ley 21091, por el siguiente texto:

"Art. 12º— El Directorio es la más alta autoridad de la Empresa y estará constituida por seis (6) miembros integrados en la forma siguiente:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales lo presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (1) representante de SINADI;
- Un (1) representante de los trabajadores de la empresa;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Ministerial, del Sector Educación a propuesta del Sector correspondiente. El representante de los trabajadores será elegido por éstos en votación universal, secreta y obligatoria.

Art. 6º-- Facúltase al Ministerio de Educación para dictar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Art. 7º-- Derógase o déjase en suspenso, en su caso, todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

#### **Disposición Transitoria Unica**

La Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos (EPAPRODE) continuará siendo el titular de los concursos, en tanto se suscriba el contrato a que se refiere el Art. 3º.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Marzo de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochia.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Gral. de Div. EP **Alcibiades Sáenz Barsallo.**